



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1101

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

A través de los radicados 2006ER34874 del 04 de agosto de 2006 y 2006ER35789 del 11 de agosto de 2006 presentados ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, por el representante legal de la sociedad PRODUCTOS CÁRNICOS INDUSTRIALES FRIGOSAN LIMITADA, hoy, COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS FRIGOALTO S.A. mediante los cuales solicita permiso de vertimientos industriales y allega la respectiva caracterización del vertimiento.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimientos. Así mismo, acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental presentando el recibo de pago del Banco de Occidente del 10 de agosto de 2006 por el valor de quinientos ochenta mil novecientos pesos M/cte.(\$580.900.00).

De acuerdo a la presentación del Certificado de Cámara y Comercio de la sociedad PRODUCTOS CÁRNICOS INDUSTRIALES FRIGOSAN LIMITADA, cambio su razón social por el de COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS FRIGOALTO S.A. conservando igualdad en el Número de Identificación Tributaria y dirección comercial.



1101

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, profirió el Concepto Técnico No. 6528 del 25 de agosto de 2006, en el cual estableció lo siguiente:

La caracterización de los vertimientos industriales fue realizada por el Laboratorio Asinal Ltda., el día 22 de junio de 2006 en la caja de inspección externa. Se recolectaron tres muestras compuestas, por la mañana, la tarde y la noche.

De acuerdo a la información presentada por el mismo laboratorio Asinal, la sociedad comercial COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS FRIGOALTO S.A. cumple con las concentraciones máximas permisibles establecidas en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

La actividad industrial realizada por la empresa, genera vertimientos de interés sanitario, proveniente del lavado de equipos y lavado de la planta de producción. Los vertimientos son tratados antes de su descarga a la red de alcantarillado público, mediante un pretratamiento consistente en un sistema de rejillas finas y un sistema de trama de grasas y aceites.

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

" . . . de acuerdo a la información por el departamento Administrativo de Planeación Distrital, la sociedad comercial COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS FRIGOALTO S.A. se encuentra ubicada en la Localidad de Puente Aranda UPZ 41 Muzu, área de actividad residencial con densificación moderada. Sin embargo se debe analizar desde el ámbito jurídico la pertinencia de otorgar el permiso de vertimientos industriales . . . "

La Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría solicitó mediante Memorando 2007IE2127 del 23 de febrero de 2007, a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, ampliar el Concepto Técnico No. 6528 del 25 de agosto de 2006, "por cuanto no indicó cuales son las obligaciones técnico ambientales que debe cumplir una vez otorgado el permiso de vertimientos industriales la sociedad COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS FRIGOALTO S.A. Igualmente, indicar a que puntos se considera viable otorgar el permiso, en que época deberá presentar la caracterización, cuales parámetros y metodología".

A través del Memorando 2007IE4889 del 20 de abril de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, en respuesta al Memorando 2007IE2127 del 23 de febrero de 2007, comunica:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **ES 1101**

1. *La actividad industrial realizada por la empresa COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS FRIGOALTO S.A. genera vertimientos de interés sanitario provenientes de lavado de equipos y lavado de la planta de producción. Estos vertimientos son tratados antes de su descarga a la red de alcantarillado de la ciudad, mediante un pretratamiento consistente en un sistema de rejillas finas y un sistema de trampa de grasas y aceites, estos vertimientos son conducidos a un punto de vertimiento localizado en la caja de inspección externa.*
2. *Si desde el ámbito jurídico es pertinente otorgar el permiso de vertimientos, de acuerdo a la información presentada en el Concepto Técnico No. 6528 del 25 de agosto de 2006, la sociedad comercial deberá presentar la caracterización anual del vertimiento efluente de la caja de inspección externa antes que el vertido sea entregado a la red de alcantarillado de la ciudad.*
3. *La metodología para la caracterización del vertimiento deberá ser mediante un muestreo de tipo compuesto, representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de ocho (08) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo de caudal, medición de los parámetros de campo (temperatura y pH) y para la recolección de las muestras simples (alícuotas de composición) así mismo, se debe medir y reportar los valores para el parámetro de sólidos sedimentables cada dos (02) horas.*
4. *La caracterización deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM, aceites y grasas y sólidos sedimentables.*

El representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con las obligaciones de carácter técnico indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, para su único punto de vertimiento localizado en la caja de inspección externa.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

1101

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece: *"que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado: *"planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece: *"una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años"*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1101

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibidem establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó al Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

1101

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad denominada COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS FRIGOALTO S.A. identificada con Nit. 830.018.813-1 ubicada en la Calle 32 Sur No. 46-09 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, permiso de vertimientos para su único punto de su único punto de vertimiento localizado en la caja de inspección externa.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO. El permiso de vertimientos que se otorga a la sociedad denominada COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS FRIGOALTO S.A. se expide a la luz de la competencia ambiental que le corresponde a esta Secretaria, como autoridad ambiental dentro de la Jurisdicción Distrital, sin perjuicio, de la competencia y decisiones que adopte el Departamento de Planeación Distrital, en lo que guarda relación con el uso de suelo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS FRIGOALTO S.A. a través del representante legal o quien haga sus veces deberá remitir cada año, a partir del mes de junio de 2008, una caracterización de sus vertimientos. Se advierte al titular del permiso que la toma de muestras y los resultados de la caracterización deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS FRIGOALTO S.A. ubicada en la Calle 32 Sur No. 46-09 barrio Alcalá de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, para que, en el mes de junio de 2008 presente la caracterización de vertimientos siguiendo la siguiente metodología:

1. *La metodología para la caracterización del vertimiento deberá ser mediante un muestreo de tipo compuesto, representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de ocho (08) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo de caudal, medición de los parámetros de campo (temperatura y pH) y para la recolección de las muestras simples*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1101

7

(alcuotas de composición) así mismo, se debe medir y reportar los valores para el parámetro de sólidos sedimentables cada dos (02) horas.

2. La caracterización deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM, aceites y grasas y sólidos sedimentables.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento a la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado para este fin y siendo una de las funciones de esta Secretaría se realizará seguimiento y monitoreo a la sociedad comercial en mención.

ARTÍCULO SÉXTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar la presente providencia a la sociedad COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS FRIGOALTO S.A. a través del representante legal o quien haga sus veces en la Calle 32 Sur No. 46-09 Barrio Alcalá de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos establecidos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 14 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Myriam E. Herrera R.
C.T. No. 6528 / 25-08-06
EXPEDIENTE DM-05-00-1361

